NODO ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA

CHILE SE ENCUENTRA EN UN MOMENTO crucial para dar un paso decisivo en el desarrollo de la energía solar fotovoltaica. Como se dé, a nivel distribuido y residencial, dependerá del reglamento y norma técnica que actualmente se está en proceso. He ahí su importancia.

> RENÉE BOCHE O. Periodista SustentaBiT



URANTE 2012 fue publicada en el Diario Oficial, la Ley N°20.571 que regula el pago de las tarifas eléctricas de las generadoras residenciales, estableciendo un incentivo a los pequeños medios de generación distribuida en base a energías renovables no convencionales. Una iniciativa que a nivel internacional es conocida como Net Metering.

Al cierre de esta edición, y con aporte de diversos actores, se encuentra en redacción el reglamento técnico de la normativa. Un proceso que ha recibido una serie de aportes, entre los que destacan los realizados por la Asociación Chilena de Energía Solar (Acesol), que presentó una propuesta de reformas para contemplar el reglamento, en aras del correcto funcionamiento de la normativa. Con este objetivo, Acesol creó una mesa de trabajo con el equipo técnico de la División de Seguridad y Mercado Eléctrico del Ministerio de Energía para trabajar en conjunto los contenidos de la normativa. De un total de 25 modificaciones y propuestas, solo 5 han sido consideradas:

- El Reglamento debe dar a la Superintendencia de Electricidad y Combustible, SEC, la potestad de decidir quiénes requieren de inspección para las instalaciones, no a las distribuidoras.
- El medidor que se utilice debe ser bidireccional sencillo. Hay que evitar que se pongan dos, porque con dos no se puede contabilizar la energía.
- El pago de los excedentes a los usuarios debe ser en el tiempo máximo de un mes.
- La SEC debe diferenciar instalaciones pequeñas (residenciales de no más de 10 kW) de las más grades para definir si requieren inspección, de manera de facilitar y abaratar los costos de éstas.
 - Las tarifas deben tener relación con la energía.

La propuesta incluyó además ítems como la simplificación en la implementación de sistemas residenciales de generación fotovoltaica, el costo que generará y el tiempo que demandará. Aspectos que, según el borrador original del reglamento, hacen prácticamente inviable la implementación residencial de esta ley, porque los pasos y procesos administrativos para generadores residenciales son excesivos.



De acuerdo a los fundamentos de Acesol, la proposición se enmarca en el verdadero espíritu de la ley, que es estimular la producción de generación eléctrica residencial, estableciendo descuentos en el pago de consumos eléctricos, facilitando y simplificando la implementación de sistemas residenciales de generación fotovoltaica.

Según señala el documento enviado por la asociación al ministro de Energía, Jorge Bunster, las observaciones que se presentaron, apuntan a que a través de esta iniciativa legal, se pueda aprovechar la oportunidad de diversificar la matriz energética, creando nuevos generadores de energías renovables no convencionales, para incentivar la competencia en el sistema eléctrico nacional y contribuir en mejorar la calidad de vida de los chilenos.

Para lo anterior, unas de las alternativas a las que aspiran en Acesol, tiene que ver con reducir los costos —relativos, de acuerdo a consumo y tipo de residencia- que hoy asume cada nuevo usuario y que, según proponen, solo debería estar asociado a la tecnología. Sin embargo, de acuerdo a la agrupación gremial, "el reglamento original no incentiva la conexión, dado que el retorno de la inversión en un año es más cara de lo que establece la ley y el mercado, debido a las inspecciones que se establecen como obligatorias y que son absolutamente injustificadas, sobre todo para instalaciones menores".

ASPECTOS DE LA PROPUESTA

Patricio Daly, Secretario Director de la entidad, indica que "Acesol hizo 25 observaciones al reglamento, de las cuales 20 quedaron en nada. De las 5 restantes, una se tomará en cuenta; dos se considerarán y las restantes se adecuarán". La base de estas propuestas se agrupa en tres ítems. El primero tiene relación con facilitar el proceso administrativo para conexión e instalación de sistemas residenciales. El segundo, sugiere no limitar la capacidad de inyección a una fracción de la capacidad del transformador que alimenta cada grupo de hogares, ya que el transformador en sí, solo abastece una fracción de la demanda sumada de sus conectados. En el tercero, finalmente, se plantea definir el medidor que se usará. Si será 'doble' o 'uno que mida en ambos sentidos', con lo que aparentemente no habría problema. Sin embargo, si se usa un medidor bidireccional, este se debe integrar en periodos de 24 horas para aprovechar todas las inyecciones que el generador residencial realice. "Para generadores residenciales, la capacidad de inyección del sistema fotovoltaico es muy pequeña y finalmente existen dudas respecto de si las mediciones cubrirán todas las inyecciones que realice el usuario/generador", agrega Daly.

OBSERVACIONES

En el borrador del reglamento se explica que la energía a inyectar, está dada por la poten-



cia instalada, cuya cantidad es relativa, dependiendo de la instalación. Es decir, las casas tienen cierta cantidad y los edificios, otra. Mientras que Acesol propone que la cantidad de energía debería estar dada por la proyección de inyección y regulada por la capacidad del empalme y no por el transformador, cuya limitante no debe ser una fracción de la capacidad del transformador (el límite de 35% para sector urbano y 20% para rural), que se aplica a al que ya tiene una restricción, por ser de menor capacidad que la suma de sus empalmes asociados (conectados en red).

FUNDAMENTOS PARA LOS CAMBIOS

En Acesol plantean que se debe aprovechar la oportunidad histórica que está dando la ley, de diversificar la matriz energética a favor de En Acesol plantean que se debe aprovechar la oportunidad histórica que está dando la ley, de diversificar la matriz energética a favor de la energía distribuida y fomentar la autogeneración de energía eléctrica a través de ERNC.



Acesol propone que la cantidad de energía debería estar dada por la proyección de inyección y regulada por la capacidad del empalme, y no por el transformador.

1	2	3	4	5	6	7
Interesado presenta Solicitud de Conexión (SC) a empresa distribuidora (ED).	ED puede solicitar información adicional.	ED elabora Informe de Factibilidad Técnica (IFT), indicando si se requieren obras adicionales.	Interesado puede solicitar aclaraciones y reconsideración de la SC, entregando nuevos antecedentes.	ED resuelve la SC.	En caso de rechazo o incumplimiento de los plazos interesado puede recurrir a la SEC para solucionarlo.	En caso de conformida IFT tiene vigencia de seis meses.
PROPUESTA	PARA EL PRO	CESO DE INST	ALACIÓN	-/-		1
1	2	3	4	5	6	7
Condiciones: Equipos a instalar deben estar certificados y registrados en la SEC e instalador debe ser autorizado por la SEC.	El instalador instala el sistema dentro del plazo de vigencia del IFT (seis meses).	Antes de conectar, se solicita inspección del sistema de generación por entidad autorizada que luego emite certificado de inspección.	Titular declara las nuevas instalaciones y las registra en la SEC.	Titular presenta una notificación de Conexión (NC) a la ED.	ED y titular firman Contrato de Conexión (CC, se define en la norma técnica).	ED efectúa puesta en servicio del sistema de generación
8	9	10				
En caso de divergencias, puede emitir Informe de Rechazo (IR). Titular realiza correcciones.	ED va nuevamente a efectuar puesta en servicio.	En caso de divergencias, se emite segundo IR dejando sin efecto el CC. Titular puede recurrir a la SEC para solucionarlo.				

la energía distribuida y fomentar la autogeneración de energía eléctrica a través de ERNC. De ser favorable y acogido el petitorio, Daly dice que "entregará mayor viabilidad a los generadores residenciales, para que, desde el punto de vista administrativo, logren que su sistema fotovoltaico se pueda materializar. Por otra parte, facilitará que el generador residencial obtenga un pago para todas las inyecciones a la red, para exista un incentivo económico adicional a su autoconsumo; el cual por sí solo no es suficiente para pagar la inversión en un plazo prudente". Actualmente, el reglamento se encuentra en Contraloría y la Asociación estima que durante el segundo semestre de 2013 podría entrar en ejecución. 0

www.acesol.cl